

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

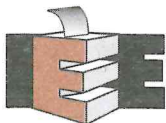
Chihuahua, Chih., miércoles 07 de octubre de 2026.

No. 80

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE95/2026



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE95/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Convocatoria:	Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la implementación del proceso de Observación Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027
OPL:	Organismos Públicos Locales
PEC:	Proceso Electoral Concurrente 2026-2027
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027
Plan integral y Calendario:	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

En el presente Acuerdo, el **Consejo Estatal aprueba**, entre otras determinaciones: **a)** emitir la Convocatoria; **b)** el uso de la solicitud de acreditación para participar como persona observadora electoral del PEC contenida en el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones; y **c)** designar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto para dar seguimiento al trámite correspondiente de las solicitudes presentadas por las personas interesadas en desarrollar actividades de observación electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sostienen esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia SUP-JDC-220/2023¹. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en la que, entre otras cuestiones, vinculó al INE para que, en el ámbito de su competencia, adoptara las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias de observación electoral en formatos que garantizaran su conocimiento por parte de las personas con discapacidad.

1.2. Acuerdo INE/CG535/2023². El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo, mediante el cual emitió los Lineamientos para prevenir la injerencia de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en procesos electorales, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-4/2023 y acumulados**, cuyas disposiciones resultan aplicables a las personas observadoras electorales.

1.3. Plan Integral y Calendarios de Coordinación del INE. El treinta de julio de dos mil veintiséis³, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG480/2026⁴**, mediante el cual emitió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, entre ellos, el correspondiente al estado de Chihuahua.

1.4. Convocatoria Observación Electoral INE. El tres de septiembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG548/2026⁵**, mediante el cual emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el PEC y, entre otras determinaciones, aprobó el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria respectiva, los Lineamientos, así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

¹ Consultable a través del enlace electrónico: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/220/SUP_2023_JDC_220-1263546.pdf

² Consultable a través del enlace electrónico:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153224/CGor202309-20-ap-9.pdf>

³ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención expresa de otro año.

⁴ Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Acu_30-07-2026-20-264.pdf

⁵ Consultable a través del enlace electrónico:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189761/CGex202609-03-ap-23.pdf>

1.5. Plan Integral y Calendario del PEL. El veintinueve de septiembre, mediante Acuerdo **IEE/CE87/2026**, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL en el estado de Chihuahua. En la actividad **17** del Calendario se precisó que el uno de octubre, el Consejo Estatal deberá aprobar y emitir la Convocatoria.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar y emitir la Convocatoria, al constituirse como el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de garantizar que las actividades institucionales se desarrollen con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, corresponde a este órgano colegiado aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades establezca el INE; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; desarrollar las actividades necesarias para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita la autoridad electoral nacional, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

En consecuencia, corresponde al Consejo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones, adecuar el modelo de Convocatoria aprobado por el INE, a través de la cual se den a conocer los requisitos, plazos y demás información necesaria para que la ciudadanía interesada pueda solicitar su acreditación para realizar actividades de observación electoral.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso m), de la Ley General; 186, numeral 1, y 191, numeral 2, del Reglamento de Elecciones; 59, numeral 1, inciso a), y 65, numeral 1, incisos a), e), f), j), y o), de la Ley Electoral; Apartado III.1. de los Lineamientos, así como en cumplimiento al Acuerdo **INE/CG548/2026**.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Del proceso electoral

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Ley Electoral, la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, el artículo 94, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral comprende las etapas siguientes:

- a. **Preparación de la elección:** inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral.
- b. **Jornada electoral:** comienza a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de las casillas.
- c. **Resultados y declaración de validez de las elecciones:** inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.2. Derecho a participar en la observación electoral

El artículo 1, párrafo tercero y quinto, de la Constitución federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, los artículos 8, numeral 2, de la Ley General y 4, numeral 5, de la Ley Electoral establecen que es derecho de la ciudadanía participar como personas observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Asimismo, el artículo 104, numeral 1, inciso m), de la Ley General dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el INE.

En ese sentido, la observación electoral contribuye a dar certeza y transparencia a la democracia en nuestro país y a consolidar la confianza que tiene la ciudadanía en los órganos electorales, ya que, con la participación de las personas observadoras electorales en las actividades previas, durante y posteriores a la jornada electoral se transparenta el quehacer institucional, buscando con ello el respaldo y la aceptación de los resultados.

Además, la observación electoral es un derecho político y electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, por lo que corresponde a la autoridad electoral realizar acciones que permitan a la ciudadanía no sólo ejercer dicho derecho, sino también maximizar y potenciarlo, a efecto de fortalecer la observación en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, los artículos 217 de la Ley General; 4, numeral 5, incisos a) al j), de la Ley Electoral y 186 al 213, del Reglamento de Elecciones señalan que la observación electoral se encuentra regulada por diversos requisitos formales y sustanciales, condiciones de temporalidad, así como derechos y obligaciones de las personas acreditadas, los cuales se enuncian a continuación.

3.2.1. Requisitos para ser persona observadora electoral

De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General, para obtener la acreditación como persona observadora electoral deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- c. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- d. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales bajo los lineamientos y contenidos que determine el INE y bajo la supervisión de aquel sobre dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

Los cursos que impartan dichos entes públicos deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral⁶, en tanto que los que impartan las organizaciones podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo General previo a la jornada electoral⁷, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

En el supuesto de que alguna persona solicitante no compruebe su participación en los cursos de capacitación, preparación o información, su solicitud no será puesta a consideración del

⁶ De conformidad con el Apartado III 7.2., de los Lineamientos.

⁷ De conformidad con el Apartado III. 7.3., de los Lineamientos.

consejo local o distrital del INE que corresponda para su aprobación como persona observadora electoral, de conformidad con el artículo 200, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

3.2.2. Requisitos formales y procedimiento de acreditación

De los requisitos formales y del procedimiento a seguir para obtener la acreditación respectiva, se desprende lo siguiente:

- a. La ciudadanía que pretenda actuar como persona observadora deberá señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. A su vez, deberá manifestar que no es persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación.⁸
- b. La solicitud de registro para participar como personas observadoras electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del inicio del proceso y hasta el diez de mayo de dos mil veintisiete, en los órganos competentes del INE y del OPL, así como a través del Portal de Observación Electoral⁹. En el ámbito de este Instituto, las solicitudes podrán presentarse ante el Consejo Estatal, la Oficina Regional Juárez o las Asambleas Municipales, en las direcciones siguientes:
 - Oficinas Centrales en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, teléfono (614) 432 1980
 - Oficina Regional Juárez en avenida Paseo Triunfo de la República, número 6568, colonia San Lorenzo, teléfono (656) 372 5171

Tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las Juntas Locales o Consejos del INE que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.

⁸ De conformidad con el Anexo 6.1. denominado solicitud de acreditación.

⁹ De conformidad con los artículos 217, numeral 1, inciso c), de la Ley General y 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como Apartado III.4, de los Lineamientos.

La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes. El Consejo Estatal y las Asambleas Municipales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

- c. Las solicitudes de acreditación que reciban las Asambleas Municipales deberán remitirse al órgano central del Instituto, donde se realizará su captura en el Sistema de Observación Electoral el mismo día en que sean recibidas, con la finalidad de que la Junta Local Ejecutiva del INE tenga conocimiento de las solicitudes recibidas por el Instituto y realice su seguimiento oportuno.¹⁰
- d. Los cursos de capacitación relativos al proceso electoral local son responsabilidad del INE, Instituto o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, y serán impartidos por funcionarios de dicho ente público, en términos del artículo 194 del Reglamento de Elecciones.
- e. El INE será la única autoridad competente para expedir la acreditación para actividades de observación electoral, a través de sus consejos locales y distritales, en términos del Reglamento de Elecciones.
- f. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes.
- g. La ciudadanía podrá participar cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

3.2.3. Derechos de la ciudadanía acreditada como observadora electoral

La ciudadanía acreditada como observadora electoral cuenta con los derechos siguientes:

- a. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del estado de Chihuahua, tratándose de la elección local y en cualquier lugar de la República Mexicana, tratándose de la elección federal¹¹.
- b. La ciudadanía acreditada como observadora electoral podrá solicitar, ante la autoridad electoral correspondiente, la información que requiera para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o

¹⁰ De conformidad con el Apartado III.5., de los Lineamientos.

¹¹ Artículo 217, numeral 1, inciso f), de la Ley General y 186, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega¹².

- c. En los contenidos de la capacitación que el INE imparta al funcionariado de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de las personas observadoras electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación¹³.
- d. El INE y el Instituto, a través de sus páginas de Internet pondrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de observadoras electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.
- e. Las personas observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Estatal o Asamblea Municipal correspondiente (tratándose de elecciones locales), pudiendo observar los siguientes actos¹⁴:
 - Instalación de la casilla.
 - Desarrollo de la votación.
 - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
 - Clausura de la casilla.
 - Lectura en voz alta de los resultados en la asamblea municipal respectiva.
 - Recepción de escritos de incidencias y protesta.

3.2.4. Obligaciones de la ciudadanía acreditada como observadora electoral

La ciudadanía acreditada como observadora electoral deberá desarrollar sus actividades con apego a los principios y disposiciones aplicables en materia de observación electoral y, durante el ejercicio de sus funciones, deberá abstenerse de:

¹² Artículo 217, numeral 1, inciso g), de la Ley General.

¹³ Artículo 217, numeral 1, inciso h), de la Ley General.

¹⁴ Artículo 217, numeral 1, inciso i), de la Ley General.

- a. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas¹⁵.
- b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna¹⁶.
- c. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, o de las personas candidatas¹⁷.
- d. Declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna¹⁸.
- e. Declarar tendencias sobre la votación¹⁹.
- f. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular²⁰.

Por otra parte, las personas observadoras electorales podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades, en los términos y plazos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados²¹.

Dichos informes deberán entregarse en las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas ante las personas que hubiesen sido acreditadas, y éstas serán las responsables de su concentración y sistematización bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

Asimismo, las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General²².

¹⁵ Artículo 217, numeral 1, inciso e), fracción I, de la Ley General.

¹⁶ Artículo 217, numeral 1, inciso e), fracción II, de la Ley General.

¹⁷ Artículo 217, numeral 1, inciso e), fracción III, de la Ley General.

¹⁸ Artículo 217, numeral 1, inciso e), fracción IV, de la Ley General.

¹⁹ Artículo 204, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

²⁰ Artículo 204, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

²¹ Artículo 217, numeral 1, inciso j), de la Ley General; 211, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones y Apartado III.10 de los Lineamientos.

²² En términos de los Lineamientos de Fiscalización del Instituto para organizaciones de personas observadoras electorales que participen en las elecciones locales, así como con fundamento en el artículo 217, numeral 2, de la Ley General.

Al respecto se estima oportuno destacar que la ciudadanía que adicionalmente manifieste su intención de participar en la observación del Voto Anticipado y/o Voto de las Personas en Prisión Preventiva, así como el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero deberá ajustarse a los periodos para acreditarse y realizar las actividades que al respecto establezcan los Lineamientos y Modelos de Operación que apruebe el Consejo General²³.

En atención al marco normativo expuesto, se proporcionarán a la ciudadanía los mecanismos necesarios para que obtenga la acreditación para la observación electoral del PEC en el estado de Chihuahua, y así pueda ejercer sus derechos políticos y electorales, se estima necesario aprobar el presente acuerdo.

4. OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA

El artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal, es decir, el **uno de octubre del año en curso**.

El artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como persona observadora electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de ese Reglamento.

Por su parte, el artículo 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y el Apartado III.1. de los Lineamientos mencionan que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente.

En ese sentido, este Consejo Estatal considera que se encuentra en el momento procesal oportuno, con base en esas directrices normativas, para aprobar y emitir la presente Convocatoria en virtud de que se realiza la emisión de la convocatoria en la sesión de instalación del Consejo Estatal para el PEL en términos del artículo 93 de la Ley Electoral.

²³ De conformidad con el punto de acuerdo Cuarto del Acuerdo aprobado por el INE identificado bajo clave INE/CG548/2026.

5. ADECUACIÓN DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL INE

A consideración del Consejo Estatal debe aprobarse y emitirse la Convocatoria, mediante la adecuación del modelo aprobado por el INE y contenido en el Anexo 6.6. del Reglamento de Elecciones, atendiendo a las particularidades del PEC en el estado de Chihuahua.

Como se adelantó, el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que el INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral respectivo, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de dicho Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, como se refirió en el Antecedente 1.4., el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG548/2026** mediante el cual se emitieron los documentos y modelos necesarios para que la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el PEC pueda realizarlo. Entre otros, se aprobó el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria respectiva, así como las modificaciones a los Anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.

Por tanto, en cumplimiento de las disposiciones enunciadas, este Consejo Estatal procede a emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadoras electorales en el PEC, misma que contiene los requisitos formales y sustanciales delineados en los apartados 3.2.1 y 3.2.2 de la presente determinación.

5.1. Acreditación como observadora electoral

La ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral deberá sujetarse a lo siguiente:

- a. Obtener su acreditación ante la autoridad electoral²⁴.

²⁴ Artículo 217, numeral 1, inciso a), de la Ley General y 186, numeral 5, del Reglamento de Elecciones.

- b. Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. A su vez, señalar que no es persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación²⁵.
- c. Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j), de la Ley General y 204 del Reglamento de Elecciones.
- d. Presentar su solicitud a través del Portal de Observación Electoral del INE; de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las presidencias de los consejos locales o distritales correspondientes del INE o, en su caso, ante el Consejo Estatal, la Oficina Regional Juárez y/o las Asambleas Municipales, todas del Instituto²⁶.

5.2. Los requisitos que la ciudadanía interesada en actividades de observación electoral deberá cumplir

En atención a lo dispuesto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General y en el Apartado III.4.1. de los Lineamientos, las personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales deberán de cumplir con los requisitos legales siguientes:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- c. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- d. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información en modalidad presencial y/o virtual que impartan el INE y el Instituto o las propias organizaciones a las que pertenezcan.

²⁵ Artículo 217, numeral 1, inciso b), de la Ley General, así como con base en el Acuerdo INE/CG535/2023.

²⁶ Artículo 217, numeral 1, inciso c), de la Ley General, así como 188, numerales 2 y 3 y 189, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

- e. No ser persona servidora pública vinculada con los programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.
- f. No ser designada como persona funcionaria de Mesa Directiva de Casilla.

5.3. La documentación que deberán presentar las personas interesadas

En atención a lo dispuesto en el Apartado III.4.1. de los Lineamientos, las personas interesadas en acreditarse como observadoras electorales deberán presentar la documentación siguiente:

- a. Solicitud de acreditación en el formato correspondiente, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General.
- b. Fotografía de la persona solicitante.
- c. Copia o digitalización de la credencial para votar vigente.

5.4. Las actividades y plazos previstos en la convocatoria serán las siguientes:

Tabla 1		
Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes	1 de octubre de 2026 ²⁷	10 de mayo de 2027
Capacitaciones presenciales	1 de noviembre de 2026	17 de mayo de 2027
Capacitaciones por organizaciones	1 de noviembre de 2026	31 de mayo de 2027
Capacitaciones virtuales	1 de enero de 2027	31 de mayo de 2027
Expedición de gafetes y constancias de acreditación	1 de noviembre de 2026	5 de junio de 2027
Presentación de informes	7 de junio de 2027	6 de julio de 2027

Debe precisarse que si bien, el artículo 187, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será el

²⁷ Por lo que respecta a este Instituto, la recepción de solicitudes iniciará el uno de octubre de dos mil veintiséis, con motivo del inicio del PEL y la emisión de la Convocatoria, sin perjuicio de que el periodo general para la recepción de solicitudes de acreditación en el PEC inició el diez de septiembre de dos mil veintiséis, conforme a lo determinado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG548/2026.

comprendido del inicio del proceso electoral correspondiente hasta el **treinta de abril** del año en que se celebre la jornada electoral, en el Acuerdo **INE/CG548/2026** el Consejo General determinó maximizar el ejercicio de los derechos políticos y ampliar el plazo al **diez de mayo de dos mil veintisiete**, de manera improrrogable.

Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de una valoración integral de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable y se señala que dicha medida ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.

6. FORMATO DE SOLICITUD

Con la finalidad de unificar las solicitudes de registro de las personas aspirantes a obtener su acreditación como observadoras electorales para el PEL, este Consejo Estatal considera óptimo hacer uso de la ***SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027***, contenida en el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la información proporcionada por las personas solicitantes será tratada de manera legal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones.

De igual forma, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Protección de Datos Personales, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, se emitirá el aviso de privacidad respectivo, mismo que será publicado en el portal de Internet de este Instituto.

7. DIFUSIÓN

En el Apartado **III.2.** de los Lineamientos se establece que, una vez emitida la Convocatoria, los OPL realizarán la difusión necesaria para invitar a la ciudadanía a participar como observadora electoral en el PEC, la difusión que se realice será dirigida al público en general y a grupos en situación de vulnerabilidad.

A su vez, se establece que la difusión se realizará a través de los medios de comunicación que se encuentren a su alcance.

Al respecto, en el Apartado **III.3.** de los Lineamientos, se dispone que las acciones de difusión de la Convocatoria que realicen los OPL deberán incorporar estrategias dirigidas a fomentar la participación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, mediante mecanismos incluyentes y accesibles que favorezcan su conocimiento y participación en las actividades de Observación Electoral, entre las cuales se podrán considerar las siguientes:

- a) Mujeres.
- b) Personas jóvenes.
- c) Personas afromexicanas.
- d) Personas mayores.
- e) Personas con discapacidad.
- f) Personas de la diversidad sexual.
- g) Personas migrantes.
- h) Personas indígenas.
- i) Otros.

A su vez se dispone que, en entidades con presencia de grupos indígenas, se deberá contemplar la difusión de cápsulas en lenguas indígenas, mismas que se realizarán con los recursos con los que cuente cada entidad.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de lo determinado en la sentencia **SUP-JDC-220/2023** de la Sala Superior y de lo previsto en el Acuerdo **INE/CG548/2026**, para el PEC se contemplan medidas de accesibilidad dirigidas a propiciar condiciones de igualdad para las personas con

discapacidad visual. En ese sentido, el Consejo General aprobó el modelo de Convocatoria en formato Braille, con la finalidad de garantizar el acceso a la información y promover la participación de este sector de la población en las actividades de observación electoral.

En atención a ello, este Instituto realizará las gestiones necesarias para contar con ejemplares de la Convocatoria en formato Braille y procurar su difusión y disponibilidad para las personas con discapacidad visual, particularmente a través de organizaciones que brindan atención a este sector de la población.

En ese orden de ideas, este Instituto realizará las acciones necesarias para garantizar la difusión de la Convocatoria en términos de lo previsto en los Lineamientos y en la presente determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

8. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba y emite la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en el estado de Chihuahua, misma que se adjunta al presente Acuerdo como anexo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de la solicitud de acreditación para participar como observadora electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, contenida en el Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones, misma que se anexa al presente y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto para dar seguimiento al trámite correspondiente a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en desarrollar actividades de observación electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. Se **instruye** a la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas de este Instituto que realice las gestiones necesarias para la difusión de la Convocatoria en lenguas indígenas, en términos de lo previsto en los Lineamientos y en el Apartado 7 de la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, en coordinación con las áreas competentes, para realizar las gestiones necesarias para contar con la Convocatoria en sistema Braille y procurar su difusión entre personas y organizaciones de personas con discapacidad visual.

SEXTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, con la Dirección de Comunicación Social, así como con la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, todas de este Instituto, para que definan e implementen estrategias de difusión con el objetivo de incentivar la participación de la ciudadanía en la observación electoral en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales, así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil, en términos de lo previsto en el Apartado 7 de la presente determinación.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente acuerdo a las Asambleas Municipales del Instituto una vez que se instalen.

OCTAVO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** de este Instituto, para recibir y dar el trámite correspondiente a los informes que, en su caso, presenten las personas observadoras electorales ante el Instituto, en términos del artículo 211, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

NOVENO. **Procédase** a emitir el aviso de privacidad correspondiente, así como realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de quienes participen en la Convocatoria a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

DÉCIMO. Comuníquese el presente acuerdo al **Instituto Nacional Electoral**.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el **Periódico Oficial del Estado** y en el **portal oficial de Internet** del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria y de Instalación** de **primero de octubre de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **primero de octubre de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria y de Instalación** de **primero de octubre de dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 02 de octubre de dos mil veintiséis, a las 13 : 32 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



¿QUIERES PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL?

Ser **Observadora u Observador Electoral**, es estar facultada o facultado por Ley, para observar los actos del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¡CONOCE LOS REQUISITOS!

Escanea el código QR



¡REGÍSTRATE EN LÍNEA!

Escanea el código QR



O ingresa a nuestro Portal en:

<https://pe2027-observadores.ine.mx>



PARA MAYORES INFORMES VISITA: www.inechihuahua.org.mx/observacion_electoral_PE2026
O ACUDE A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CHIHUAHUA: Av. División del Norte 2104 Col. Altavista C.P. 31200, Chihuahua, Chih.
JUÁREZ: Av. Paseo Triunfo de la República 6568, San Lorenzo, C.P. 32320, Juárez, Chih.

✉ observacionelectoral@inechihuahua.org.mx ☎ (614) 432 1980 ext. 2098

Podrás participar en la Observación de las siguientes modalidades de votación*:

 **VOTO ANTICIPADO**

 **VPPF**
VOTO DE LAS PERSONAS
EN PRISIÓN PREVENTIVA

 **VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

*De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.



¡FECHAS RELEVANTES!

1	2	3	4
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	CAPACITACIONES	EXPEDICIÓN DE GAFETES Y CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN	EN SU CASO, PRESENTACIÓN DE INFORMES **
INICIO 01 / OCT / 2026	PRESENCIAL INICIO 1 / NOV / 2026	INICIO 1 / NOV / 2026	INICIO 7 / JUN / 2027
TÉRMINO 10 / MAY / 2027	POR ORGANIZACIONES INICIO 1 / NOV / 2026	INICIO 1 / ENE / 2027	TÉRMINO 6 / JUL / 2027
	VIRTUAL INICIO 1 / ENE / 2027	TÉRMINO 5 / JUN / 2027	

**Conforme al artículo 217, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, las personas observadoras electorales pueden presentar informes sobre las actividades realizadas durante la observación electoral. Asimismo, las organizaciones de observadores electorales deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral, el origen, monto y destino de los recursos utilizados.



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO PERSONA OBSERVADORA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027

Presidencia del Consejo:

(Local o Distrital)

(Número)

(Alcaldía o Municipio)

(Entidad Federativa)

Con fundamento en los artículos 8, numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditada como persona Observadora Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar, conforme a los preceptos legales citados.

1.- DATOS PERSONALES

Nombre de la persona solicitante:

Nombre(s)

(Primer apellido)

(Segundo apellido)

Clave de la Credencial para Votar:

Sección:

Fecha de nacimiento:

Edad:

Escolaridad:

Ocupación:

Sexo:



Persona no binaria

Domicilio:

(Nombre de la calle o avenida)

(Número exterior)

(Número interior)

(Colonia o Localidad)

(Código postal)

(Alcaldía o Municipio)

(Entidad Federativa)

Teléfono:

Celular:

Correo electrónico:

(Autorizo para comunicaciones / notificar: 10 dígitos nacional y 15 dígitos internacional)

(Autorizo para notificar)

2.- MEXICANAS/OS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

¿Es usted Mexicana(o) Residente en el Extranjero?

Sí

No

En caso de responder Sí, proporcione los datos que se solicitan en este apartado, de lo contrario continúe con el apartado número 3.

País de procedencia de la persona registrada:

Entidad del domicilio o referencia de la credencial:

3.- DATOS DE ORGANIZACIÓN

¿Es usted integrante de una organización?

Sí

No

En caso de responder Sí, proporcione los datos de la organización que se solicitan en este apartado, de lo contrario continúe con los apartados 4, 5, 6 y 7.

Nombre de la organización:

(Nombre completo de la organización a la que pertenece)

*Código de la organización:

*Este es proporcionado por la o el representante legal de la organización a la que usted pertenece.

4.- PARA FINES ESTADÍSTICOS

¿Pertenece a una comunidad indígena?

Sí

No

Prefiero no contestar

¿Cuenta con alguna discapacidad?

Sí

No

Prefiero no contestar

¿Cómo se enteró de la convocatoria?

¿Cuál?

5.- ¿EN QUÉ ENTIDAD O ENTIDADES DESEA REALIZAR LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL?

Entidad/es:

6.- ADEMÁS DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ¿LE INTERESA OBSERVAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE VOTACIÓN?

(Puedes elegir más de una opción)



Voto de las Personas en Prisión Preventiva



Voto Anticipado



Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

País / Ciudad:

7.- MODALIDAD DEL CURSO DE CAPACITACIÓN (Solamente puede elegir una modalidad)



Virtual

(Capacitación autodidacta en el Portal Público)



Presencial

(Puede ser en Junta Local, Junta Distrital u OPL).

(Plataforma virtual: Zoom, Google Meet, Microsoft Teams o algún otro).

MANIFIESTO:

Bajo protesta de decir verdad no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidata(o) a puesto de elección popular, en los últimos tres años; además que, en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditada(o), me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación. El tratamiento de los datos personales en el Instituto Nacional Electoral (INE), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/afiliado-bases-datos-personales/#Jecoe>

a

de

de

(Lugar)

(Día)

(Mes)

(Año)

(Nombre y firma de la persona solicitante)



DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículos:

- 8, numeral 2
- 68, numeral 1, inciso e)
- 70, numeral 1, inciso c)
- 79, numeral 1, inciso g)
- 80, numeral 1, inciso k)
- 217, numerales 1 y 2
- 442, numeral 1, inciso e)
- 448, numeral 1
- 456, numeral 1, inciso f)

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículos:

- 186, numerales 1 al 6
- 189, numerales 1 a 7
- 190, numeral 1
- 191, numerales 1 y 2
- 194, numerales 1 al 4
- 195, numerales 1 y 2
- 200, numeral 1
- 201, numerales 1, 2 y 5
- 204, numerales 1 y 2
- 205, numerales 1, 2 y 3
- 206, numerales 1 y 2



Consulta la normativa vigente en el enlace o escaneando el QR.

<https://pe2027-observadores.ine.mx/portal/normatividad>

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

